

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



**Resolución de la Oficina de Administración
N° 472-2018-ITP/OA**

Lima, 08 AGO. 2018

VISTOS:

La Carta n.º 23-2018-RO/CP/ELSAC de fecha 23 de julio de 2018, de la empresa Electroconstrucciones León S.A.C.; la Carta n.º 78-2018-JBG/NBA de fecha 24 de julio de 2018, del Supervisor JBG Constructores S.A.C.; el Memorando n.º 2324-2018-ITP/DO de fecha 7 de agosto de 2018, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 10774-2018-ITP/OA de fecha 7 de agosto de 2018, de la Oficina de Administración; y el informe n.º 477-2018-ITP/OAJ de fecha 8 de agosto de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica- CITE" los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y la empresa Electroconstrucciones León S.A.C., (en adelante El Contratista) suscribieron, el 27 de marzo de 2018, el Contrato n.º 16-2018-ITP/SG/OA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV correspondiente al Proyecto de Inversión Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícolas en la Región de Loreto, distrito de Iquitos, provincia de Maynas", por la suma de S/ 571,597.75 (quinientos setenta y un mil quinientos noventa y siete con 75/100 soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de obra de 105 días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio n.º 1025 de fecha 4 de abril de 2018, se contrata a la empresa JBG Constructores S.A.C. (en adelante El Supervisor) para el "Servicio de Consultoría de Supervisión de obra: Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV correspondiente al Proyecto de Inversión Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícolas en la Región Loreto, distrito de Iquitos, provincia de Maynas", por un monto de S/ 33,100.00 (treinta y tres mil



cien y 00/100 soles) por un plazo de 135 días calendario, de los cuales 105 días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega del informe final para la liquidación del contrato;

Que, con Carta n.° 66-2018-ITP/SG de fecha 9 de abril de 2018, se comunica al Contratista que se ha cumplido con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, como son la notificación del Supervisor de Obra, la entrega del terreno y copia del expediente técnico de la obra;

Que, por Carta n.° 67-2018-ITP/SG de fecha 9 de abril de 2018, se entrega el expediente técnico al Supervisor de obra;

Que, con fecha 11 de abril del 2018 se entregó el terreno, tal como consta en el Acta de Entrega de Terreno;

Que, mediante Carta n.° 23-2018-RO/CP/ELSAC de fecha 23 de julio de 2018, el Contratista presenta ante el Supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por veinticuatro (24) días calendarios, indicando como causal la falta del estudio de coordinación de protección, invocando el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta n.° 078-2018-JBG/NBA recibida por el ITP el 24 de julio de 2018, el Supervisor de Obra, traslada la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, presentada por el Contratista, donde recomienda denegar la ampliación de plazo n.° 1, señalando que no cumple con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del citado Reglamento, como causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando n.° 2324-2018-ITP/DO de fecha 7 de agosto de 2018, según lo indicado en el Informe n.° 02-2018-ITP/DO-C-EGP elaborado por el Coordinador de Obra, la Dirección de Operaciones opina y señala que:

i) El residente de obra sustenta su solicitud en el asiento n.° 68 del cuaderno de obra de fecha 1 de julio de 2018, en el que requiere se le remita el "Estudio de Coordinación de Protección, caso contrario conllevaría a una ampliación de plazo. Se deja constancia que éste es el único asiento presentado y referido en la solicitud, por lo que se puede establecer que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

ii) Las ampliaciones de plazo solo pueden ser procedentes cuando existe una situación o circunstancia ajena a la voluntad del contratista y que necesariamente cause una modificación en el plazo de ejecución contractual, por lo que la solicitud que presente el Contratista debe estar debidamente motivada y sustentada. Revisada la documentación presentada por el Residente de Obra se advierte que no ha consignado cuál de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha configurado para la presente ampliación de plazo, limitándose a señalar que es por la falta del estudio de coordinación de protección;

iii) En efecto, el Contratista debe sustentar que el Estudio de Coordinación de Protección forma parte del Expediente Técnico, que su entrega al Contratista sea una obligación contractual de la Entidad y que la falta del mismo viene afectando la ruta crítica de la obra. En ese sentido, se deja constancia que el Residente de Obra (y no el



Contratista) sólo se limita a señalar que ha requerido dicho estudio el cual es necesario para configurar (SETEO) el interruptor de potencia que será instalado en la estructura de medición (PMI);

iv) Respecto a la Carta n.º 018-2018-RO/CP/ELSAC y Carta n.º 021-2018-RO/CP/ELSAC, que hace referencia en los antecedentes de la causal del informe sustentatorio del Contratista, el especialista eléctrico de la entidad mediante el Informe n.º 044-2018-ITP/DO/LHBF, opina que esta información deberá solicitarla a la concesionaria; siendo responsabilidad del Contratista, toda vez que el contrato es hasta la puesta en funcionamiento;

v) El contrato de obra comprende la ejecución del "Sistema de Utilización en media Tensión 22.90 KVA, correspondiente al proyecto de Inversión, Instalación de Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos tropicales y acuícolas en la región de Loreto, distrito de Iquitos, provincia de Maynas", hasta la puesta en Servicio; siendo responsabilidad del contratista realizar todas las pruebas y estudios necesarios para la puesta en servicio;

vi) Respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo el Residente de Obra, señala en el literal A de su "Resumen de la Cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo" que el plazo adicional es el resultado del análisis efectuado al cronograma para las actividades consideradas para las modificaciones propuestas, estableciendo un resultado de 25 días calendario; sin embargo, en el literal B referido a la "Justificación de la Cuantificación" señala que son 24 días calendario; siendo:

CUADRO n.º 1			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
12.00	Pruebas y puesta en servicio	16/08/2018	17/08/2018
12.01	Protocolos de pruebas del sistema eléctrico	16/09/2018	17/08/2018
1.07	Resumen, días ampliación de plazo requerido	24	25/07/2018

vii) Se advierte que el plazo descrito en el cuadro precedente está relacionado con los protocolos de pruebas del sistema eléctrico del 16/09/2018 al 17/08/2018 y la puesta en servicio del 16/08/2018 al 17/08/2018. Debe indicarse que las fechas consignadas en el Cuadro n.º 1 no guardan concordancia con el cronograma de ejecución de obra vigente, pues el plazo de término de obra se estableció para el 25 de julio de 2018; por lo que, el Residente de Obra no ha acreditado de qué manera se afectó la ruta crítica. Adicionalmente debe indicarse que el plazo señalado para las pruebas del sistema eléctrico no tiene concordancia lógica, pues indica como fecha de inicio un 16 de setiembre y como fecha final un 17 de agosto; asimismo, de considerarse estas fechas como un error material (es decir lo correcto es del 17/08/2018 al 16/09/2018) los días calendarios considerados en este período son 31 y no 25 como señala el Residente de Obra;

viii) Del avance semanal de obra al 27 de julio de 2018, presentado por el Supervisor de obra, se observa que tiene un avance de 96.32% que comparado con el programado que es el 100%, se encuentra atrasado, asimismo comenta que a la fecha el Contratista está en etapa de fabricación de los equipos mecánicos, denotándose un atraso imputable al Contratista, por tanto no se estaría cumpliendo los requisitos establecidos para las aprobaciones de ampliaciones de plazo de acuerdo a las normativa de contrataciones del Estado;

ix) En relación a las Cartas n.º 018 y 021 -2018-RO/CP/ELSAC, que el Residente de Obra adjunta como medios probatorios de la solicitud de ampliación de plazo, manifestando que dicho estudio de coordinación forma parte del Expediente Técnico de la obra, debe indicarse que de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por ELECTRO ORIENTE S.A. con la conformidad respectiva, señala que el Contratista o postor que obtenga la buena pro, deberá ejecutar todos los trabajos necesarios para construir la red primaria y la sub estación de

transformación, de tal forma que entregue al propietario la instalación completa y lista para entrar en servicio, entendiéndose que la propuesta económica del contratista incluye elaborar los protocolos hasta la puesta en servicio, en consecuencia debe entenderse que dentro de los mismos se encuentra el estudio de Coordinación que hace mención el Residente de Obra;

Que, la Dirección de Operaciones concluye que, de acuerdo a lo sustentado por el Contratista y lo analizado, éste no demuestra de qué manera se afectó la ruta crítica de la obra, tampoco ha demostrado que el estudio de coordinación solicitado, que constituye el sustento de su ampliación de plazo, forme parte del Expediente Técnico de la obra; ni que su entrega sea una obligación de la Entidad. Tampoco ha demostrado cómo resulta la cuantificación de los días calendario solicitados, ni como se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, la Dirección de Operaciones recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por 24 días calendarios, dado que no se ha cumplido con el procedimiento y las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para las aprobaciones de las ampliaciones de plazo;

Que, mediante Memorando n.º 10774-2018-ITP/OA de fecha 7 de agosto de 2018, la Oficina de Administración hace suyo el Informe n.º 1662-2018-ITP-OA/ABAST, del Responsable de Abastecimiento concuerdan con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 01 por 24 días calendario;

Que, en Opinión n.º 169-2017-DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa que la normativa de contrataciones del Estado permite que el Contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe n.º 477-2018-ITP/OAJ, de fecha 8 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que no resulta viable la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por veinticuatro (24) días calendario, por cuanto a) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y b) no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, supuesto necesario para aprobar una ampliación de plazo, conforme al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n. 86-2018-ITP/DE y la función prevista en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, presentada por la empresa Electroconstrucciones León S.A.C., por el plazo de 24 (veinticuatro) días calendario, en el marco del Contrato n.º 16-2018-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene al 25 de julio de 2018 como fecha de culminación de la



Obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV correspondiente al Proyecto de Inversión Instalación de Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos tropicales y acuícolas en la región de Loreto, distrito de Iquitos, provincia de Maynas".

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Electroconstrucciones León S.A.C. y a la empresa JBG Constructores S.A.C.; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
[Firma]
CPC/ R. MARIELA DE GREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración